

U.J. 0024/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA," que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A.;" del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno nueve nueve seis - uno cero ocho - cinco y con Número de Registro de Contribuyente nueve seis tres uno dos - siete; personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA," que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A.;" por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de la



**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**

**U.J. 0024/2022 K.A.**

Libertad, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario,; que la representación legal, judicial o extrajudicial, y el uso de firma social corresponde a los tres directores , quienes podrán actuar conjunta o separadamente, que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, inscrita en el Registro de Comercio a número cuarenta y tres del Libro Mil Doscientos Diecisiete de Registro de Sociedades en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete; b) Testimonio de Modificación de Pacto Social; otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, en donde en esencia se modifica la Cláusula I y IV, donde se modifica el domicilio de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA." que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A." a San Salvador y se aumenta el capital social; quedando vigentes las demás cláusulas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta del Libro un mil quinientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y dos al folio doscientos noventa y nueve, de fecha catorce de diciembre de dos mil c) Certificación de Acta número dos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA." que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A.", celebrada a las quince horas del día veinticinco del mes de septiembre de dos mil dieciocho, y que en punto dos consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Director Presidente el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, por un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del Libro tres mil novecientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos ochenta y cinco, inscrita el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; d) Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgada a mi favor, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día nueve de septiembre de año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ana Lissette Chávez Toledo, por la señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA." que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A.", inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés, del Libro un mil novecientos cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio ciento setenta y cinco al folio ciento ochenta de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; con lo cual

constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar un Proveedor de Servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) que brinde los servicios requeridos de los ITEM UNO Y TRES correlativos, de la sección IV Característica del Servicio de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS". A) ITEM UNO. Se requiere contratar los siguientes servicios: i) Servicio de Internet dedicado de cien Mbps. ii) VPN entre INPEP y Superintendencia del Sistema Financiero a diez Mbps. iii) VPN entre INPEP y Ministerio de Hacienda diez Mbps. iv) Servicio de dieciséis IP's Públicas en tres rangos diferentes (dos rangos de cinco IPs y un rango de seis IPs). B) ITEM TRES. Se requiere proveer los siguientes servicios: i) Sitio Alterno. ii) Servicio de enlace de datos de treinta Mbps. iii) Internet de veinte MB (en Sitio B); **II) CONDICIONES DEL SERVICIO:** Las condiciones del servicio son: A) ITEM UNO, las condiciones del Servicio son: i) Soporte veinticuatro horas, siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, vía telefónica, correo electrónico y en sitio. ii) Acceso a monitoreo de enlace VPN's e Internet. iii) Ejecutivo de cuenta nombrado, deberá de enviar a la institución los datos, nombre, teléfono y correo electrónico de contacto. iv) Tiempo de respuesta de tres horas máximo de diagnóstico y seis horas máximo de solución. v) Proveer al instituto de dieciséis direcciones IP Públicas, las cuales se utilizarán para el sitio Web, DNS, Mail y otros servicios Web que el INPEP requiera, estas IP no podrían ser cambiadas por ningún motivo una vez asignadas y mientras dure el contrato. vi) Establecer la delimitación entre el internet y las VPN's. B) ITEM TRES, las condiciones del servicio son: i) Soporte veinticuatro horas, siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, vía telefónica, correo electrónico y en sitio. ii) Acceso a monitoreo de enlace e Internet. iii) Ejecutivo de cuenta nombrado, deberá de enviar a la institución los datos, nombre, teléfono y correo



electrónico de contacto. iv) Tiempo de respuesta de tres horas máximo de diagnóstico y seis horas máximo de solución. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución del Presidente de INPEP, número CERO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE – DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL los ITEM UNO Y TRES correlativos de la Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK S.A.", por cumplir técnicamente y sus precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK S.A."; de acuerdo a lo solicitado en Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,786.80), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN PAGO MENSUAL, DURANTE DOCE (12) MESES en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo del Servicio: El servicio requerido deberá ser prestado del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. La instalación de los equipos necesarios para brindar el

servicio deberá coordinarse con el administrador del contrato; **b) Lugar de entrega:** El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación será: i) ITEM UNO la Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador; ii) ITEM TRES: SITIO A. La Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador a Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente. San Salvador. SITIO: B: Tercera Calle Poniente y Pasaje Itsmania número tres mil novecientos cincuenta y dos, Colonia Escalón San Salvador.

**c) Vigencia del Contrato.** La vigencia del servicio será por UN AÑO, contado a partir del día UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. VI) **GARANTIA:** Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia INPEP UNO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE – DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombró al Ingeniero [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco

**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**

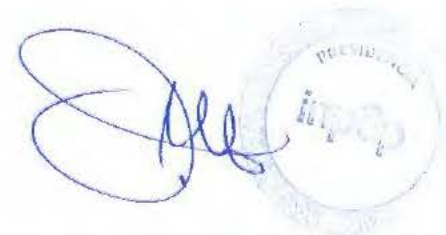
**U.J. 0024/2022 K.A.**

inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El

**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**

**U.J. 0024/2022 K.A.**

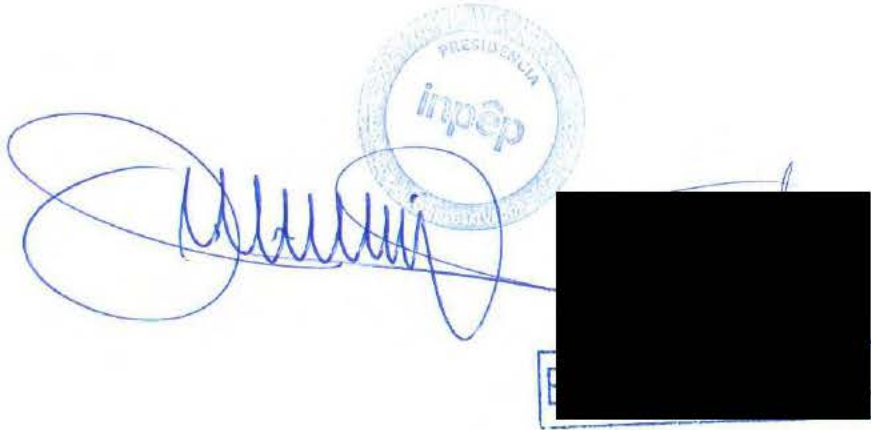
Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el Departamento de Infraestructura Tecnológica y de Soporte en Modulo cuatro primera planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: Colonia Escalón número seis mil, Paseo General Escalón Frente al Club Campestre, San Salvador, Departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución del Presidente de INPEP, número CERO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE – DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL los ITEM UNO Y TRES correlativos de la Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK S.A.", por cumplir técnicamente y sus precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual



**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**

**U.J. 0024/2022 K.A.**

firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós. -



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de enero dos mil veintidós, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] ador, departamento de [REDACTED] [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil





**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**

**U.J. 0024/2022 K.A.**

diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra la Licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco e identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] eve actuando en mi calidad de [REDACTED]

de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA," que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A."; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno nueve nueve seis - uno cero ocho - cinco y con Número de Registro de Contribuyente nueve seis tres uno dos - siete; personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA," que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A."; por un plazo que es indeterminado, que su domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario,; que la representación legal, judicial o extrajudicial, y el uso de firma social corresponde a los tres directores , quienes podrán actuar conjunta o separadamente, que dentro de su finalidad se encuentra la prestación de servicios objeto del presente contrato, inscrita en el Registro de Comercio a número cuarenta y tres del Libro Mil Doscientos Diecisiete de Registro de Sociedades en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete; b) Testimonio de Modificación de Pacto Social; otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, en donde en esencia se modifica la Cláusula I y IV, donde se modifica el domicilio de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA," que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A." a San Salvador y se aumenta el capital social; quedando vigentes las demás cláusulas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta del Libro un mil quinientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos noventa y dos al folio doscientos noventa y nueve, de fecha catorce de diciembre de dos mil c) Certificación de Acta número dos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA," que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A.", celebrada a las quince horas del día veinticinco del mes de septiembre de dos mil dieciocho, y que en punto dos consta que se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Director Presidente el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, por



**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**

**U.J. 0024/2022 K.A.**

un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del Libro tres mil novecientos sesenta y uno del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cuatro al folio cuatrocientos ochenta y cinco, inscrita el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; d) Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgada a favor de la licenciada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día nueve de septiembre de año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ana Lissette Chávez Toledo, por la señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK SOCIEDAD ANONIMA," que puede abreviarse "EL SALVADOR NETWORK S.A.", inscrita en el Registro de Comercio al número veintitrés, del Libro un mil novecientos cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio ciento setenta y cinco al folio ciento ochenta de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós; con lo cual constato que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK S.A; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere contratar un Proveedor de Servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) que brinde los servicios requeridos de los ITEM UNO Y TRES correlativos, de la sección IV Característica del Servicio de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS". A) ITEM UNO. Se requiere contratar los siguientes servicios: i) Servicio de Internet dedicado de cien Mbps. ii) VPN entre INPEP y Superintendencia del Sistema Financiero a diez Mbps. iii) VPN entre INPEP y Ministerio de Hacienda diez Mbps. iv) Servicio de dieciséis IP's

**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**

**U.J. 0024/2022 K.A.**

Públicas en tres rangos diferentes (dos rangos de cinco IPs y un rango de seis IPs). B) ITEM TRES. Se requiere proveer los siguientes servicios: i) Sitio Alterno. ii) Servicio de enlace de datos de treinta Mbps. iii) Internet de veinte MB (en Sitio B); II) CONDICIONES DEL SERVICIO: Las condiciones del servicio son: A) ITEM UNO, las condiciones del Servicio son: i) Soporte veinticuatro horas, siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, vía telefónica, correo electrónico y en sitio. ii) Acceso a monitoreo de enlace VPN's e Internet. iii) Ejecutivo de cuenta nombrado, deberá de enviar a la institución los datos, nombre, teléfono y correo electrónico de contacto. iv) Tiempo de respuesta de tres horas máximo de diagnóstico y seis horas máximo de solución. v) Proveer al instituto de dieciséis direcciones IP Públicas, las cuales se utilizarán para el sitio Web, DNS, Mail y otros servicios Web que el INPEP requiera, estas IP no podrían ser cambiadas por ningún motivo una vez asignadas y mientras dure el contrato. vi) Establecer la delimitación entre el internet y las VPN's. B) ITEM TRES, las condiciones del servicio son: i) Soporte veinticuatro horas, siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, vía telefónica, correo electrónico y en sitio. ii) Acceso a monitoreo de enlace e Internet. iii) Ejecutivo de cuenta nombrado, deberá de enviar a la institución los datos, nombre, teléfono y correo electrónico de contacto. iv) Tiempo de respuesta de tres horas máximo de diagnóstico y seis horas máximo de solución. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; b) Resolución del Presidente de INPEP, número CERO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE – DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL los ITEM UNO Y TRES correlativos de la Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK S.A.", por cumplir técnicamente y sus precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK S.A."; de acuerdo a lo solicitado en Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de



**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**

U.J. 0024/2022 R.A.

discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,786.80), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN PAGO MENSUAL, DURANTE DOCE (12) MESES en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Cada pago se realizará dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo del Servicio: El servicio requerido deberá ser prestado del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. La instalación de los equipos necesarios para brindar el servicio deberá coordinarse con el administrador del contrato; b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación será: i) ITEM UNO la Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador; ii) ITEM TRES: SITIO A La Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador a Subgerencia de Tecnología e Información, en las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP ubicadas, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. SITIO: B: Tercera Calle Poniente y Pasaje Itsmania número tres mil novecientos cincuenta y dos, Colonia Escalón San Salvador. c) Vigencia del Contrato. La vigencia del servicio será por UN AÑO, contado a partir del día UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto

del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro Título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO; El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia INPEP UNO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE - DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombró al Ingeniero [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer

**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**



**U.J. 0024/2022 K.A.**

efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día

**Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales.**

**U.J. 0024/2022 K.A.**

hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el Departamento de Infraestructura Tecnológica y de Soporte en Modulo cuatro primera planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: Colonia Escalón número seis mil, Paseo General Escalón Frente al Club Campestre, San Salvador, Departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución del Presidente de INPEP, número CERO – CIENTO VEINTICUATRO – DOCE – DOS MIL VEINTIUNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, resolvió ADJUDICAR DE FORMA PARCIAL los ITEM UNO Y TRES correlativos de la Libre Gestión DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SERVICIO DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS", a la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK S.A.", por cumplir técnicamente y sus precios estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Carmen'. Below the signature, there are two black rectangular redaction boxes. The first box is positioned to the right of the signature, and the second box is larger and positioned below the signature.